

"Incidente N° 1- Damnificado: F S , Gonzalo Martín s/incidente de incompetencia".
CCC 25170/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33, y el Juzgado de Garantías n° 6 – descentralizado de Villa Gesell- del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Gonzalo Martín F apoderado de la concesionaria I A en la que refirió que tomó conocimiento, a través de dos clientes, que un individuo que se identificó como Ricardo Oscar A se comunicó con cada uno de ellos para acordar la compraventa de vehículos. A tal fin les indicó que el pago de la seña debía efectivizarse por medios virtuales y en una cuenta bancaria empresarial registrada a nombre de A V Sin embargo, tales operaciones comerciales nunca llegaron a concretarse.

El magistrado nacional, en junio de 2021, declinó la competencia a favor del juzgado provincial, por considerar que las maniobras defraudatorias intentadas se llevaron a cabo en la localidad bonaerense de Ostende, donde residen los titulares de las cuentas virtuales y se efectuaron las conexiones a internet para desarrollar el ardid constitutivo del delito de estafa, por lo que sostuvo que correspondería a esa sede asumir la investigación.

El juez local, por su parte, rechazó la asignación con base en los argumentos del fiscal en cuanto a que la circunstancia de que los posibles imputados se domicilien en esa jurisdicción, no justificaría por sí sola el desplazamiento de la competencia, dado que, según su parecer, hasta el momento, no se habría acreditado que en ese lugar se hubiera desarrollado alguna parte de la acción típica. Por ello, concluyó que en tanto el denunciante y los damnificados se domicilian en el conurbano

bonaerense correspondería que, por su cercanía, el caso continuara su tramitación ante el juzgado nacional.

Con la insistencia del juzgado de origen, y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda.

En atención a que el juez provincial no cuestiona que los hechos a investigar habrían acaecido en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, entiendo que corresponde a la justicia bonaerense asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los sucesos y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Competencia N° 696, L. XLIII, *in re* “Broggi, Silvina Verónica y otros s/ estafa”, resuelta el 2 de octubre de 2007). Máxime cuando se comprobó que la clave virtual uniforme C.V.U. otorgada a los clientes para poder concretar las maniobras fraudulentas, se encuentra registrada a nombre de Gabriel V mientras que la dirección IP utilizada se encontraría asignada a Mónica Graciela V ambos con domicilio en la localidad bonaerense de Ostende, y que, además, esa misma clave se utilizó en otra conexión a internet desde un protocolo de seguridad IP registrado a nombre de Sandra Gabriela V y Daniel Alberto C, también domiciliados en esa misma ciudad.

Por lo expuesto, entiendo que corresponde al juzgado bonaerense conocer en la causa, dado que se encontraría en mejores condiciones para acceder a las pruebas del delito, sin perjuicio de lo que surja ulteriormente, y de que, si su titular considera que el asunto concierne a otro magistrado de su misma provincia, la remita de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 17:14:34